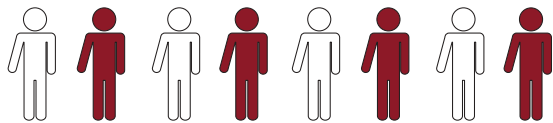


Disposiciones y criterios interpretativos sobre desplazamientos y actividades en el Estado de Alarma



Fecha de última actualización:
29/03/2020



A) PERSONAS (Art. 7.1 RD 463/2020)

Permitidos sólo los **desplazamientos individuales** o, como **excepción**, acompañando a personas con discapacidad, menores, mayores u otra causa justificada, para:

- a) Adquirir alimentos, productos farmacéuticos y 1ª necesidad.
- b) Centros sanitarios.
- c) Lugar de trabajo (prestación laboral, profesional o empresarial). Solo la esencial
- d) Retorno a residencia habitual.
- e) Cuidado de mayores, menores, dependientes, discapacitados o personas vulnerables.
- f) Entidades financieras y de seguros.
- g) Fuerza mayor o situación de necesidad. *(su consideración en cada caso es a criterio de las autoridades; se recomienda llevar justificantes, autorizaciones, certificados específicos para cada supuesto).*
- h) Actividad análoga *(su consideración en cada caso es a criterio de las autoridades; se recomienda llevar justificantes, autorizaciones, certificados específicos para cada supuesto).*

Por el momento las autoridades están permitiendo la salida individual con animales de compañía para sus necesidades fisiológicas, durante el tiempo imprescindible.



Segundas Residencias

No está incluido entre los desplazamientos permitidos *(salvo que pudiera acogerse a fuerza mayor o estado de necesidad; art. 7.1.g RD 463/2020)*



Régimen de Visitas:

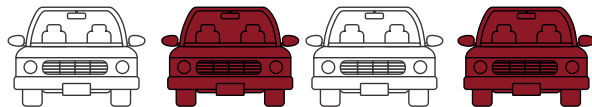
No hay por el momento una regulación específica para el Estado de Alarma, por lo que queda cada caso a **CRITERIO JUDICIAL**. No hay tampoco por el momento unos criterios judiciales unificados *(se recomienda, en caso de desplazamiento por este motivo, llevar Sentencia, Convenio Regulador, Libro de Familia, etc.)*



Trabajadores / Autónomos / Empresarios:

Sólo permitidos los desplazamientos para **prestación laboral, profesional o empresarial y retorno a domicilio**, en las actividades autorizadas *(se recomienda justificación documental de empresa)*, que se aumentan respecto del listado del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, manteniendo todas las ya declaradas.

Disposiciones y criterios interpretativos sobre desplazamientos y actividades en el Estado de Alarma



Fecha de última actualización:
29/03/2020



B) VEHÍCULOS

Transporte privado (art. 7.2 RD 463/2020):

Vehículos de hasta nueve plazas, incluido conductor (Orden TMA/278/2020) Permitida circulación para:

- **Desplazamientos autorizados (art. 7.1 RD 463/2020)**
- **Repostaje** en gasolineras o estaciones de servicio.

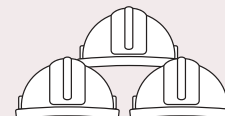
Se deberá viajar Individualmente, como regla general. En los **casos permitidos** (art. 7 RD 463/2020) en los que **se viaje acompañado** (personas con discapacidad, menores, mayores, "u otra causa justificada"); **máximo una persona por cada fila de asientos, manteniéndose la mayor distancia posible entre los ocupantes.** (Orden TMA/278/2020).



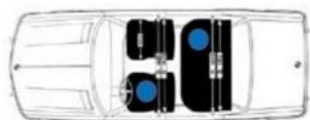
Alquiler de vehículos sin conductor (Orden TMA/273/2020 que modifica TMA/254/2020). **Permitido** para desplazamientos de personas autorizados en el art. 7 del Real Decreto 463/2020.

Trabajadores / Autónomos / Empresarios:

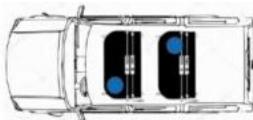
Sólo permitidos los desplazamientos para **prestación laboral, profesional o empresarial y retorno a domicilio**, en las actividades autorizadas, que se aumentan respecto del listado del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, manteniendo todas las ya declaradas. Se exige justificación documental de la empresa. (*No hay por el momento una excepción normativa expresa para permitir el uso colectivo de los vehículos particulares por razones de trabajo, por lo que se recomienda el uso individual*).



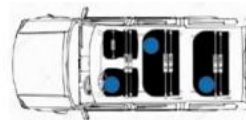
Número de ocupantes en vehículos



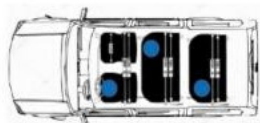
Vehículo de 5 plazas



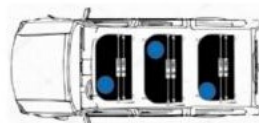
Vehículo de 6 plazas



Vehículo de 7 plazas

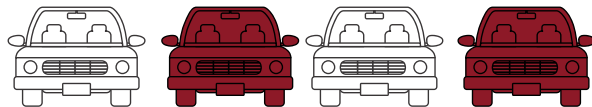


Vehículo de 8 plazas



Vehículo de 9 plazas

Disposiciones y criterios interpretativos sobre desplazamientos y actividades en el Estado de Alarma

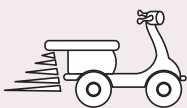


Fecha de última actualización:
29/03/2020



ILUSTRE COLEGIO
OFICIAL DE GESTORES
ADMINISTRATIVOS
DE MADRID

B) VEHÍCULOS



Transporte privado complementario (Ley 16/1987; RD 1211/1990; Orden TMA/278/2020). **Requiere autorización administrativa previa.** La empresa deberá estar dedicada a una finalidad principal distinta a transporte de viajeros y acreditar necesidad de transporte con medios propios de trabajadores o personal con origen o destino a lugares en que desarrolle su actividad.

Máximo una persona por cada fila de asientos, manteniéndose la mayor distancia posible entre los ocupantes. (Orden TMA/278/2020).

Transporte público de viajeros (Ley 16/1987; RD 1211/1990; Orden TMA/278/2020)

Requiere autorización administrativa previa para prestación de servicios regulares permanentes de transporte de viajeros de uso general.

Máximo una persona por cada fila de asientos, manteniéndose la mayor distancia posible entre los ocupantes. (Orden TMA/278/2020).



Transporte de mercancías por carretera (Ley 16/1987; RD 1211/1990; Orden TMA/264/2020). **Requiere autorización administrativa previa** para operaciones de transporte como porteadores a través de organización empresarial propia.

Permitido que vayan **dos personas en la cabina** del vehículo, cuando sea necesario por razón del tipo de transporte a realizar **(Orden TMA/264/2020 que modifica Orden TMA/259/2020).**

Disposición transitoria única

- Se permite la circulación de aquellos que se ocupan de un servicio no incluido, en tanto terminen el que tengan en curso

Disposiciones y criterios interpretativos sobre desplazamientos y actividades en el Estado de Alarma



Fecha de última actualización:
29/03/2020



ILUSTRE COLEGIO
OFICIAL DE GESTORES
ADMINISTRATIVOS
DE MADRID

C) ACTIVIDADES EXPRESAMENTE AUTORIZADAS (art. 10.1 RD 463/2020)

PRODUCTOS Y BIENES DE PRIMERA NECESIDAD

Establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías, así como el transporte de mercancías que garantizar el abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de estos desde el origen hasta el destino final.



SUMINISTROS ENERGÉTICOS

El suministro de energía eléctrica, de productos derivados del petróleo, así como de gas natural.

SERVICIOS PÚBLICOS

El mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos, o el eficaz funcionamiento de las Instituciones del Estado y las Administraciones Públicas.



HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

Pueden prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio (art. 10.4 RD 463/2020).

SECTOR INDUSTRIAL Y SECTOR QUÍMICO

Todas las actividades productivas del sector industrial manufacturero y, en especial, las del sector químico, los sectores de fabricación de medicamentos y farmacia, del sector de la alimentación y bebidas, los subsectores del textil, el vidrio, el tabaco, los productores de bienes de equipo y los sectores de la cadena de fabricación de todo tipo de tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario, los sectores de producción de pasta, papel, cartón o celulosa, así como aquellas otras actividades conexas que ofrezcan los suministros, equipos, materiales, materias primas o servicios profesionales necesarios para el correcto desarrollo de dichas actividades.



TRANSPORTE Y TALLERES DE AUTOMOCIÓN

Los servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma, así como de aquellas que deban asegurar el mantenimiento de los medios empleados para ello.

CUERPOS DE SEGURIDAD

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al personal que presta servicios en Instituciones Penitenciarias y al personal de los servicios de protección civil, salvamento y extinción de incendios, así como tráfico y seguridad vial, las fuerzas armadas y el personal de las empresas de seguridad privada.



Disposiciones y criterios interpretativos sobre desplazamientos y actividades en el Estado de Alarma



Fecha de última actualización:
29/03/2020



ILUSTRE COLEGIO
OFICIAL DE GESTORES
ADMINISTRATIVOS
DE MADRID

C) ACTIVIDADES EXPRESAMENTE AUTORIZADAS (art. 10.1 RD 463/2020)

Agricultura y Ganadería

Se considera que están permitidas estas actividades al ser necesarias para el suministro de alimentos a los ciudadanos. Limitadas o suspendidas las labores accesorias de mantenimiento. **(Nota informativa Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en relación con el art. 1.2.L Orden 20/03/20, por ser necesario para el suministro de alimentos).** Se recomienda el desplazamiento para estos fines con acreditación de titularidad de la explotación, guías de ganado, etc.

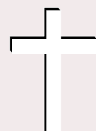


Productos Fitosanitarios.

Permitida la venta de estos productos en cooperativas agrarias, cofradías de pescadores, lonjas o puertos. **(Nota informativa Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en relación con el art. 1.2.L Orden 20/03/20, por ser necesario para el suministro de alimentos).**

Construcción

La actividad de construcción se encuentra por suspendida, por lo que salvo que se trate de obra considera esencial.



Lugares de culto, ceremonias civiles y religiosas (art.11 RD 463/2020).

La asistencia se condiciona a la adopción de **medidas organizativas** para evitar aglomeraciones y **respetar distancia de seguridad** (1 metro)

Establecimientos de alquiler de vehículos sin conductor. (Orden TMA/273/2020 que modifica TMA/254/2020)

Permitido para transporte de mercancías, abastecimiento de productos y desplazamientos permitidos en el art. 7 del RD 463/2020.



Distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio x internet, telefónico o por correspondencia.

Prestar servicios mínimos de conservación y mantenimiento de las instalaciones paralizadas en este periodo.



Prestar servicios sindicales y patronales.

Actividades para la salvaguarda de la seguridad de personas, medioambiente, sanidad animal, seguridad de minas, prevención y extinción de incendios, así como búsqueda y rescate de personas.



Empleados del hogar y cuidadores.

Disposiciones y criterios interpretativos sobre desplazamientos y actividades en el Estado de Alarma



Fecha de última actualización:
29/03/2020



C) ACTIVIDADES EXPRESAMENTE AUTORIZADAS (art. 10.1 RD 463/2020)

Empresas de servicios financieros y de seguros.



Industrias electrointensivas, siderurgia y altos hornos, minería, producción y suministro de calefacción o aire acondicionado.

Fabricas de baterías de plomo.



Industria aeroespacial y de defensa.

Centros de Acogida de Inmigrantes:

Trabajadores de Centros de Acogida a Refugiados y entidades análogas o de gestión en el marco de la Protección Internacional y de la Atención Humanitaria.



Servicio Postal:

Personal del operador designado por el Estado para garantizar el servicio postal universal

Autopistas de peaje:

Personal de gestión y explotación de autopistas de peaje



Agua potable:

Trabajadores para el abastecimiento de agua y su tratamiento.

Sistemas de observación y predicción:

Trabajadores de servicios de observación y predicción meteorológicas, de observación y predicción aeronáutica y de observación y predicción en defensa.



Servicios Públicos:

Personal necesario para el funcionamiento básico de los servicios públicos, sus servicios dotacionales, o infraestructuras imprescindibles.

Aduanas y Sistema Financiero:

Personal imprescindible para el despacho y vigilancia aduanera, así como personal necesario para la aplicación del sistema tributario.



Trabajadores de empresas de servicios relacionados con la protección y atención de víctimas de violencia de género.

Trabajadores de servicios funerarios, construcción de nichos y actividades conexas.



Trabajadores de servicios de limpieza, mantenimiento, vigilancia, recogida de residuos y actividades de descontaminación.

Disposiciones y criterios interpretativos sobre desplazamientos y actividades en el Estado de Alarma



Fecha de última actualización:
29/03/2020



ILUSTRE COLEGIO
OFICIAL DE GESTORES
ADMINISTRATIVOS
DE MADRID

C) ACTIVIDADES EXPRESAMENTE AUTORIZADAS (art. 10.1 RD 463/2020)

Trabajadores que presten servicios de gestión y abono de prestaciones públicas, subsidios y ayudas establecidas y el funcionamiento del Sistema de la Seguridad Social.



Trabajadores de notarías y registros para el cumplimiento de los servicios esenciales fijados por la Dirección de Seguridad Jurídica y Fe pública

Trabajadores que presten servicios en gestorías administrativas, graduados sociales, asesorías, despachos prevención de riesgos laborales, asesoramiento legal, fiscal, empresarial y sociolaboral y defensa de los consumidores.



Actividad profesional y servicios esenciales en la Administración Justicia. (Disposición adicional primera)

Abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos, que presten asistencia en el ámbito de Justicia, solo para atender a las actuaciones no suspendidas por el RD 463/2020 de 14 de marzo, cumpliendo los servicios esenciales fijados.

Los abogados podrán desplazarse para asesorar a las personas físicas y jurídicas para el cumplimiento de obligaciones tributarias y tramitación de artes.

Disposiciones y criterios interpretativos sobre desplazamientos y actividades en el Estado de Alarma



Fecha de última actualización:
29/03/2020



ILUSTRE COLEGIO
OFICIAL DE GESTORES
ADMINISTRATIVOS
DE MADRID

D) ACTIVIDADES EXPRESAMENTE SUSPENDIDAS:

- **Educativa (art. 9 RD 463/2020):** todos los centros y etapas, salvo modalidad "on line"
- Apertura al público **establecimientos minoristas (Anexo RD 463/2020)**, excepto los expresamente permitidos (**art. 10.1 RD 463/2020**).
- **Museos, archivos, bibliotecas, monumentos, espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio**
- **Hostelería y restauración, excepto entrega a domicilio.**
- **Verbenas, desfiles y fiestas populares.**
- **Hoteles y alojamientos turísticos (Orden SND 257/2020)**